

REQUISITOS CONTRATACIÓN PERSONAS EXTRANJERAS

Ley N° 21.325 Ley de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y su Reglamento, el Decreto 296

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento pretende, de manera somera tratar los requisitos para contratar personas extranjeras en calidad honorario, contrata y planta; dando énfasis a contratación de extranjeros/as para labores académicas, en el marco de la entrada en vigencia de **Ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y su Reglamento, el Decreto 296.**

2. MARCO NORMATIVO.

Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Estatuto Administrativo aprobado por la Ley N° 18.834 de 1989; Código del Trabajo; Ley 21.325, Ley de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (LME) y su Reglamento Decreto 296; RE N°26 de 1986, Reglamento de Carrera Académica; RE N°209 de 1989; RE N°1.171 de 1996; RE N°7.143 de 2018; RE N°345 de 2019 y Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales del Ministerio de Educación.

3. ANTECEDENTES PRELIMINARES.

Con fecha 20 de abril de 2021 se publica en el D.O la **Ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (LME)**, cuyo objeto es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los/as extranjeros/as del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales. Asimismo, esta ley regula materias relacionadas con el derecho a la vinculación y el retorno de los/as chilenos/as residentes en el exterior, que se indican en el Título respectivo. Estas disposiciones también serán aplicables a los/as refugiados/as y a los/as solicitantes de reconocimiento

de dicha condición, así como a sus familias, en todas aquellas materias que la Ley N° 20.430 y su reglamento se remitan a las normas sobre extranjeros/as en Chile, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Naturalmente, introduce diversas modificaciones o deroga otras normas. Principalmente deroga el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establecía normas sobre extranjeros/as en Chile; la ley N° 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas; el artículo 3 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado; elimina en el inciso primero del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, la expresión "*privativa y excluyente*" y reemplaza el literal a) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente: "*a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia.*".

De igual forma, la LME establece una Institucionalidad Migratoria, compuesta por, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y el Servicio Nacional de Migraciones. Relacionado a ello, se crea el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al/la Presidente/a de la República, a través del/la Ministro/a del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

La LME entra en vigencia, con fecha 12 de febrero de 2022, cuando se publica finalmente el Decreto 296 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría del Interior, el cual tiene como objeto regular materias relacionadas con el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los/as extranjeros/as del país, así como con el ejercicio de sus

derechos y deberes, en armonía con los principios y normas vigentes en materia de migración.

Necesariamente para determinar los requisitos en la contratación de personas extranjeras, el presente estudio, estará ligado principalmente al Artículo 26 de LME que regula las categorías de ingreso, en atención a que a los/as extranjeros/as se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo y será en mérito a las categorías migratorias que se definirá si una persona extranjera podrá ser contratada bajo calidad de honorario, contrata y planta.

4. **CONCEPTOS.**

La Ley N° 21.325 (LME) define conceptos fundamentales para el presente estudio:

- **Extranjero/a:** Se considera extranjera a toda persona que no sea chilena (artículo 1 N° 8). De acuerdo con el artículo 10 de la Constitución Política de la República, son chilenos/as: por regla general, los/as nacidos en el territorio de Chile; los/as hijos/as de padre o madre chilenos/as; los/as extranjeros/as que obtienen una carta de nacionalización; y los/as extranjeros/as que obtienen la nacionalidad por gracia.
- **SERMIG:** La LME crea una nueva autoridad en materia migratoria llamada Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG), dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la que realizará, en términos generales, aquellas funciones que hoy desempeña el Departamento de Extranjería y Migración (artículos 157 y 158).
- **Permiso de permanencia transitoria:** Es la autorización que permite el ingreso al país de un/a extranjero/a que no tiene intenciones de establecerse en él, para que permanezca en Chile por un tiempo determinado (por ejemplo, turistas o tripulantes de naves o aeronaves). Por regla general, tiene una duración de 90 días, tiempo que puede reducirse o prorrogarse en los casos que señala la ley (artículos 47 y 48).

- **Permiso de Residencia:** Autorización que habilita la residencia legal en Chile y que define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador/a, la que se materializará en un documento o registro.
- **Residente:** Extranjero/a beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva.
- **Visa:** Autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro.
- **Residencia en trámite:** Certificado otorgado por el Servicio al/la extranjero/a que realiza una solicitud, cambio o prórroga de un permiso de residencia, que da cuenta del inicio del proceso de tramitación respectivo.
- **Subcategorías migratorias:** Son los subtipos de permisos de permanencia transitoria o de residencia temporal que serán definidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (artículo 1 N°19). Un ejemplo de subcategoría de permanencia transitoria es el permiso que se utiliza para fines de turismo (artículo 53), mientras que uno de subcategoría de residencia temporal es el permiso para trabajadores/as de temporada (artículo 70).
- **Condición migratoria irregular:** Es aquella situación en la que se encuentra un/a extranjero/a que está en Chile, pero carece de un permiso vigente que lo/a habilite para permanecer dentro del territorio nacional (artículo 1 N°4), por ejemplo, porque nunca tuvo dicho permiso, porque expiró su vigencia sin que fuera prorrogado, o porque le fue revocado anticipadamente.
- **Dependiente:** Extranjero/a que puede optar a un permiso de residencia debido a su relación de parentesco o convivencia con una persona que obtuvo o está solicitando dicho permiso directamente ante el Servicio Nacional de Migraciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los permisos de residencia obtenidos en calidad de dependientes estarán sujetos a la vigencia y validez del permiso de residencia del/la titular.

- **Actividades remuneradas:** Toda actividad que implique generar renta, es decir, ingresos que constituyan utilidades, beneficio e incrementos de patrimonio, se considera una actividad remunerada, cualquiera sea la naturaleza, origen o denominación de dicha renta. Esto implica que, para la LME, son actividades remuneradas tanto las que realiza un/a extranjero/a en el contexto de una relación laboral, como las que desarrolla uno de manera independiente (artículo 1 N°1).

5. LME Y PERMISOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD REMUNERADA.

La Ley de Extranjería anterior (decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros/as en Chile) establecía como regla general que todo/a extranjero/a que ingrese al país con un permiso de turismo puede solicitar, dentro del tiempo de vigencia de dicho permiso, alguno de los tipos de visa de residencia que se encuentran disponibles y que le permiten trabajar, en la medida que cuente con un fundamento para ello. Por ejemplo, una visa sujeta a contrato, si cuenta con un contrato de trabajo, o una visa temporaria para profesionales y técnicos de nivel superior, si posee su título debidamente legalizado o apostillado y una oferta laboral.

La LME establece un nuevo sistema según el cual esta posibilidad deja de ser la regla general y se convierte en una excepción. Así, los titulares de un permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: tener vínculos de familia con chilenos/as o con residentes definitivos; acreditar un motivo de estadía que sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería que fijará el Gobierno; o encontrarse en alguno de los casos previamente calificados por la Subsecretaría del Interior (artículos 58 y 69).

Esto significa que los/as extranjeros/as que deseen viajar a Chile con propósitos de residencia y trabajo y que no se encuentren en ninguna de las hipótesis descritas, deberán ser contratados/as desde el exterior,

tramitando en el consulado chileno respectivo un visado que los/as autorice a trabajar.

- **¿Qué ocurrirá con los tipos de visas que existen actualmente?**

Todos los tipos de permisos de residencia que contempla la actual Ley de Extranjería, como la visa sujeta a contrato de trabajo o la visa temporaria, serán reemplazados por las nuevas subcategorías de visados que se crearán bajo la vigencia de la nueva LME.

6. DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS.

Según se estipula en el Artículo 37 de la LME, al Servicio le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las categorías migratorias que contempla la LME son las siguientes:

- Permanencia transitoria.
- Residencia Oficial.
- Residencia Temporal.
- Residencia Definitiva.
- **Permanencia transitoria.:** El Artículo 47 de LME establece que la permanencia transitoria es el permiso otorgado por el Servicio a los/as extranjeros/as que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los/as autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado:
 - i. Extranjeros/as que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares.
 - ii. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros/as y de carga.

- iii. Aquellos contemplados en los Tratados Internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.
- iv. Extranjeros/as habitantes de zonas fronterizas que ingresen al país en los términos establecidos en el artículo 54.

En cuanto al plazo de estadía, los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días, prorrogable.

Respecto de las actividades remuneradas, por regla general, los/as titulares de un permiso de permanencia transitoria (por ejemplo, los que viajan a Chile con fines de turismo) no podrán realizar actividades remuneradas. Sin embargo, estos/as extranjeros/as podrán solicitar al SERMIG una autorización para ejecutar dichas actividades en la medida que se trate labores específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de ellas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero. Es el caso, por ejemplo, de personas que desarrollan espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos (artículo 50).

También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas a los/as extranjeros/as que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del Artículo 54 de la LME, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.

- **Residencia Oficial:** La residencia oficial, se encuentra tratada en el Artículo 59 de la LME, definido como el permiso de residencia otorgado a los/as extranjeros/as que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los/as dependientes de los/as mismos/as. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los/as extranjeros/as podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:

- i. **Miembro:** Extranjero/a que forma parte de una misión diplomática o consular o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros/as extranjeros/as que califiquen como tales en virtud de tratados vigentes en Chile.
- ii. **Delegado/a:** Extranjero/a en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.

En cuanto a la vigencia, el permiso de residencia oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país.

Una vez caducada la calidad de residente oficial, el/la extranjero/a podrá permanecer en el país como titular de permiso de permanencia transitoria.

Respecto de las actividades remuneradas, los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen.

- **Residencia Temporal:** El Artículo 68 de la LME, define la residencia temporal como aquel permiso de residencia otorgado por el Servicio a los/as extranjeros/as que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado. (Subcategorías).

La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores/as de temporada señalada en el número 4 del inciso segundo del Artículo 70 de la LME, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales.

Respecto a las actividades remuneradas, la LME establece que todos los permisos de residencia temporal permiten a sus poseedores desarrollar actividades remuneradas, según consigna el Artículo 73 de la LME.

Los tipos de visas de residencia y los requisitos para postular a cada una de ellas están definidos según las subcategorías migratorias en el Reglamento. Este decreto incluye, los 13 tipos de visas que señala la ley, entre las que destacan las siguientes:

- i. Extranjeros/as que acrediten tener vínculos de familia con chilenos/as o con otros/as extranjeros/as que posean un permiso de residencia definitiva
- ii. Extranjeros/as que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.
- iii. Extranjeros/as que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
- iv. Trabajadores/as de temporada que ingresen al país por tiempos limitados, ya sea por única vez o por períodos interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos
- v. Extranjeros/as que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales.
- vi. Jubilados/as y rentistas.

Si un/a extranjero/a que solicita un visado de residencia temporal ante el SERMIG lo pide, se le otorgará de forma inmediata un permiso para desarrollar actividades remuneradas, el que estará vigente mientras se resuelva su solicitud, según estipula el Artículo 73 LME.

A su vez, el Artículo 75 de la LME, versa sobre la postulación a residencia definitiva, señalando que, los/as poseedores/as de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 de la LME. En estos casos, se podrá postular y obtener el permiso de residencia definitiva no obstante encontrarse vigente el permiso de residencia temporal.

- **Residencia Definitiva:** El Artículo 78 de la LME define la residencia definitiva como aquel permiso para radicarse indefinidamente en Chile y que autoriza a desarrollar cualquier actividad remunerada lícita. Pueden postular a ella los/as extranjeros/as que hayan sido poseedores/as de un permiso de residencia temporal por al menos 2 años y siempre que la subcategoría del mismo lo autorice.

Sin perjuicio de lo anterior, este plazo podrá ampliarse a 4 años cuando el/la solicitante carezca de medios que permitan su subsistencia en el país o cuando no posea estabilidad laboral, cuando se ausente de Chile por períodos determinados, o cuando haya cometido infracciones a la normativa migratoria, laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra, según lo que establece el Reglamento de la LME.

De forma contraria, el Reglamento también podrá fijar plazos de menos de 2 años de residencia temporal, pero no inferiores a 1, para solicitar la residencia definitiva, en atención a las circunstancias personales del/la interesado/a, tales como vínculos familiares con nacionales o extranjeros/as con residencia definitiva, disponibilidad de rentas o pensiones, inversiones ejecutadas y/o participación en empresas que acrediten operación efectiva en Chile, o su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo.

A su vez el Artículo 83 de la LME, establece la figura de la revocación tácita. La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo que el interesado solicite, antes del término de dicho plazo, la prórroga de tal residencia ante el consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.

En su Artículo 82 de la LME trata la Residencia definitiva por gracia, estableciendo que, excepcionalmente, mediante resolución fundada el/la Ministro/a del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, podrá conceder la residencia definitiva por

gracia a aquellos/as extranjeros/as que califiquen a dicho beneficio, de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Migración y Extranjería.

7. ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS/AS.

La ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, en su Artículo 11 señala que: *“Podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente.*

Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.”

En cuanto a su Artículo 12 indica: *“Para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia. (Antes de la entrada en vigencia de LME el texto indicaba: a) Ser ciudadano; No obstante, en casos de excepción determinados por la autoridad llamada a hacer el nombramiento, podrá designarse en empleos a contrata a extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial. Los respectivos decretos o resoluciones de la autoridad deberán ser fundados, especificándose claramente la especialidad que se requiere para el empleo y acompañándose el certificado o título del postulante. En todo caso, en igualdad de condiciones, se preferirá a los chilenos.)*

En cuanto a derechos laborales, el Artículo 14 de la LME, señala que: *“Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los*

chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.”

En lo que a reglamentación universitaria respecta, destacar la RE N°26 de 1986 que aprueba el Reglamento de Carrera Académica; la RE N°1.171 de 1996 que dicta normas sobre contrataciones a honorarios para cometidos que indica; RE N°7.143 de 2018; RE N°345 de 2019 que regula el ingreso de académicos/as a la planta institucional y particularmente la RE N°209 de 1989 que fija normas para el nombramiento y contratación de extranjeros/as; en lo referente, su artículo 1, señala: *“La Universidad de Santiago de Chile, podrá nombrar o contratar extranjeros siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en la normativa de la corporación”*.

Finalmente, Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales del Ministerio de Educación, en su artículo 46 trata las actividades de académicos/as extranjeros/as, estableciendo que: *“Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.”* Lo anterior, debe entenderse, para personas extranjeras que no tienen domicilio en Chile y que tengan permiso de turismo, lo que en mérito a la LME, se debe homologar a Permanencia Transitoria.

8. VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS.

Para efectos de determinar si un documento presentado por un/a trabajador/a extranjero/a, se encuentra vigente, se debe tener presente que el Artículo 37 de LME señala: *“El Servicio deberá informar el estado de tramitación de las solicitudes cada sesenta días hábiles, mediante los mecanismos que señale el reglamento. La vigencia de la residencia en*

trámite será prorrogada de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva”.

Respecto a la Cédula de identidad, el Artículo 43 de la LME indica que, los/as residentes temporales y definitivos/as deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el/la extranjero/a acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

A su vez, la acreditación de la residencia se encuentra regulada en el Artículo 45 de la LME, indicando que, para los/as extranjeros/as que obtuvieron su permiso de residencia en Chile, la cédula de identidad vigente será suficiente para acreditar su condición de residente regular.

9. OBLIGACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS/AS.

La LME estipula diversas obligaciones para los/as empleadores/as de personas extranjeras, particularmente el Artículo 103 indica que sólo se podrá emplear a extranjeros/as que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los/as habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados/as para ello, puesto que, el empleo de extranjeros/as sin autorización acarrea las sanciones establecidas en el Artículo 117 y siguientes de la LME.

10. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LME.

En lo próximo, para efecto de contratación de trabajadores/as extranjeros/as, en cualquier calidad, se debe tener presente que los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley se asimilarán a los permisos establecidos en la LME, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

- Los/as extranjeros/as que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hayan adquirido un permiso de permanencia

definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.

- Los/as extranjeros/as que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarios de una visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria que determine el Reglamento.

Denominación mediante la vigencia del Decreto Ley N° 1.094, de 1975	Denominación mediante la vigencia de la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería (LME)
Permiso de permanencia definitiva	Permiso de residencia definitiva
Visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario	Residente temporal

11. MECANISMO DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES.

Tanto la existencia de un permiso de residencia en trámite, como la habilitación para desarrollar actividades remuneradas deberán anotarse en el Registro Nacional de Extranjeros/as. De igual forma, existen trámites que se pueden revisar por terceros a través de <https://tramites.extranjeria.gob.cl>.

El Artículo 46 de la LME establece que, sin perjuicio del deber que compete al Servicio de tramitar las solicitudes de residencia con plena observancia de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, éste deberá informar el estado de tramitación de las solicitudes cada sesenta días hábiles, mediante comunicación que se realizará al correo electrónico que el/la interesado/a haya informado en su requerimiento, ello sin perjuicio de los sistemas de autoconsulta, u otros medios digitales que el Servicio Nacional de Migraciones provea para tal efecto.

A su vez, el Artículo 49 de la LME indica que los/as residentes/as temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el

Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

Todo permiso de residencia o permanencia quedará tácitamente revocado cuando un/a extranjero/a obtenga un nuevo permiso migratorio. Sin perjuicio del carácter tácito de dicha revocación, deberá dejarse constancia de tal circunstancia en el documento en que conste el permiso nuevo, y deberá además anotarse en el Registro Nacional de Extranjeros. La Circular N° 12, de 2021, del Servicio Nacional de Migraciones, establece las etapas de tramitación de una solicitud de Permanencia Definitiva. Durante el proceso de solicitud de Permanencia Definitiva, se emitirán Resoluciones Exentas por parte del Servicio Nacional de Migraciones, en las que se informará el cambio de las etapas y avance de la solicitud. Estas Resoluciones se notificarán a través de correo electrónico al/la solicitante.

12. CUADRO RESUMEN

CALIDAD MIGRATORIA	CONTRACIÓN PERMITIDA	DOCUMENTOS QUE SE DEBEN SOLICITAR
PERMANENCIA TRANSITORIA	HONORARIO: podrán solicitar al SERMIG una autorización para ejecutar dichas actividades en la medida que se trate labores específicas y esporádicas: espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.	Autorización para ejecutar dichas actividades otorgada por SERMIG. Excepción: Académicos/as, investigadores/as, profesionales, conferencistas o expertos/as extranjeros/as, <i>estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas para desarrollar actividades académicas organizadas por instituciones universitarias que no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso.</i>
RESIDENCIA TEMPORAL	CONTRATA U HONORARIO: ajustado a la vigencia de su visa, según corresponda.	Si está en trámite su visa: Certificado de Residencia en trámite que autorice expresamente el permiso para desarrollar actividades remuneradas, el que estará vigente mientras se resuelva su solicitud, otorgada por SERMIG. Si ya posee su visa: Certificado otorgado por SERMIG, con vigencia máxima de 60 días o cédula de identidad vigente.
RESIDENCIA DEFINITIVA	PLANTA, CONTRATA U HONORARIO.	Certificado otorgado por SERMIG, con vigencia máxima de 60 días o cédula de identidad vigente. En el caso de operar Revocación Tácita: Solicitud de prórroga de tal residencia ante el Consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.
RESIDENCIA OFICIAL	No podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen.	